



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY DE
REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA
RESTABLECER LA
BICAMERALIDAD EN EL
CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

La bancada parlamentaria de Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Señor Congresista de la República **OMAR KARIM CHEHADE MOYA**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FORMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA RESTABLECER LA
BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución a fin de restablecer la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

Artículo 2.- Modificación de los artículos de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 2 inciso 5, los artículos 56, 57, 77, 80, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 200, 201, 203 y 206 e incorpora los artículos 90-A, 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-D, 90-G, 90-H, 101-A, 102-A, 102-B, 107-A y 107-B en la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**TÍTULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

**Capítulo I
Derechos fundamentales de la persona**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho



(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora de **la Cámara de Diputados** con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Capítulo II De los tratados

Art. 56.- Los tratados deben ser aprobados por **la Cámara de Senadores** antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por **la Cámara de Senadores** los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Art. 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de **la Cámara de Senadores** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta **a la Cámara de Senadores**.

(...)

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a **la Cámara de Senadores**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de **la Cámara de Senadores**, la denuncia requiere aprobación previa de esta.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal



Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba **la Cámara de Senadores**. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

(...)

Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, **ante la Cámara de Senadores**, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan **ante la Cámara de Senadores** tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Artículo 82.-

(...)

El Contralor General es designado por **la Cámara de Senadores**, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el **Senado** por falta grave.

Capítulo V De la moneda y la banca

Artículo 85.- El Banco **Central de Reserva** puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta **a la Cámara de Senadores**.

Artículo 86.- El Banco **Central de Reserva** es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. **La Cámara de Senadores** ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco **Central de Reserva** son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **La Cámara de Senadores** puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.



Artículo 87.-

(...)

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **La Cámara de Senadores** lo ratifica.

**TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**Capítulo I
Del Poder Legislativo**

Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Parlamento de la República, el cual está conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.

La presidencia del Parlamento de la República es alternada entre los presidentes de ambas cámaras, y será ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores al momento de la instalación y durante la primera legislatura.

Artículo 90-A.- Los miembros del Parlamento de la República no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo de manera inmediata en el mismo cargo.

Artículo 90-B.- La Cámara de Senadores es elegida por Distrito Nacional Único, la Cámara de Diputados es elegida regionalmente. Ambas cámaras tienen su sede en la capital de la República.

Artículo 90-C.- La Cámara de Senadores es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de cincuenta (50) Senadores. Los peruanos residentes en el exterior cuentan con dos (2) representantes en la Cámara de Senadores.

Artículo 90-D.- Los diputados son elegidos por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de ciento treinta (130) diputados.

Artículo 90-E.- De la instalación de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados

Las Comisiones Directivas que van a cesar son las encargadas de incorporar a los nuevos representantes, recibirles el juramento y transferir los poderes a los nuevos Presidentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.



Artículo 90-F.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados convocan a sus respectivas cámaras a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 26 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el 1ro de Marzo y termina el 15 de Junio. Durante este periodo a iniciativa de la Presidencia de cualquiera de los dos cuerpos legislativos se reúne el Parlamento de la República.

El Parlamento se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la República o del Presidente del Parlamento. En la convocatoria se fijan las fechas de inicio y término así como las materias de consulta, sin poder tratarse otros temas.

Artículo 90-G.- Para ser elegido Senador se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener por lo menos cuarenta (40) años de edad.

Los candidatos a la presidencia pueden ser candidatos al Senado de la República.

Artículo 90-H.- Para ser elegido Diputado se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco (25) años de edad y gozar del derecho de sufragio.

Artículo 91.- Impedimentos para ser elegido Senador o Diputado

No pueden ser elegidos Senador o Diputado, aquellos que no han renunciado a cualquier función pública civil, militar o policial que estuviesen ejerciendo por lo menos seis meses antes de la elección, o que hayan sido sentenciados en primera instancia por delito doloso.

Artículo 92.- Función y mandato del Senador y Diputado. Incompatibilidades.

Las funciones de Senador y Diputado son de tiempo completo y dedicación exclusiva. Les está prohibido desempeñar o ejercer cualquier profesión u oficio, hasta el término de su mandato.

El mandato de Senador y Diputado es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto la docencia universitaria o el desempeño, previa autorización de su Cámara, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

Las funciones de Senador y Diputado son también incompatibles con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado, contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

Las funciones de Senador y Diputado son incompatibles con cargos similares en empresas que durante el mandato del parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio supervisados por la



Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 93.- Inmunidad Parlamentaria

Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación **por actos propios de su función. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.**

No podrán ser detenidos mientras asistan a las sesiones para su labor parlamentaria, así como cuando se dirijan a ellas o regresen de las mismas, excepto en caso de flagrante delito.

Artículo 94.- El Parlamento elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones. Asimismo, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios.

Artículo 95.- Carácter irrenunciable del mandato legislativo

El mandato de Senador y Diputado es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que imponen **las Cámaras a sus representantes** y que implican suspensión de funciones, no pueden exceder de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 96.- Es potestad de cada representante del Parlamento de la República pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del **Parlamento**. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

Artículo 97.- Función fiscalizadora

La Cámara de Diputados puede nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. **Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas, bajo los mismos apremios que se observan en el proceso judicial.**

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones tienen acceso a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal.

Artículo 98.- Inviolabilidad de los recintos parlamentarios

El Presidente de la República está obligado a poner a disposición **de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados**, los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanden sus **Presidentes**.



Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del **Parlamento de la República sin autorización de su Presidente o de la Comisión Permanente.**

Artículo 99.- Acusación por infracción constitucional

Corresponde a la **Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores** al Presidente de la República, **a los diputados y senadores**, a los ministros de Estado, a los **magistrados** del Tribunal Constitucional, a los Vocales de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, **a los directores del Banco Central de Reserva, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia**, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, por infracción de la Constitución y por delito de función que cometan en el ejercicio de sus cargos y hasta cinco (5) años de haber cesado en estas.

Por delitos comunes, los parlamentarios son juzgados directamente por el Poder Judicial y no están sujetos a juicio de privilegio o ante juicio político.

Artículo 100.- Ante juicio constitucional

Corresponde a la **Cámara de Senadores declarar, con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados.** El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la **Cámara de Senadores.**

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema, **la cual debe presentarse en el plazo de cinco (5) días.** El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia y del auto **apertorio** no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación **de la Cámara de Senadores.**

Artículo 101.- La Comisión Permanente está conformada por igual número de Senadores y Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras. Funciona durante el receso de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados y está presidida por el Presidente del Parlamento de la República.

Artículo 101-A.- Son atribuciones de la Comisión Permanente

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto durante el receso parlamentario;
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el **Parlamento de la República** le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación de Tratados



- Internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República;
3. Las demás que le asigna la Constitución y las que señala el Reglamento del **Parlamento de la República**.

Artículo 102.- Son atribuciones del Parlamento de la República

1. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;
2. Aprobar o desaprobar los Tratados Internacionales;
3. Autorizar operaciones exteriores de naturaleza financiera y empréstitos;
4. Ejercer el derecho de amnistía;
5. Prestar consentimiento o no para el ingreso de tropas en el territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional;
7. Elegir a miembros de la Comisión Permanente;
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que le son propias de la función legislativa;
9. Elaborar su Reglamento.

Artículo 102-A.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados

1. **Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes;**
2. **Delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo;**
3. **Censurar o Interpelar a los ministros de Estado o al Gabinete Ministerial;**
4. **Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado;**
5. **Otras que señale la ley.**

Artículo 102-B.- Son atribuciones de la Cámara de Senadores

1. **Revisar los proyectos de ley enviados por la Cámara de Diputados;**
2. **Aprobar o modificar el Presupuesto y la Cuenta General de la República;**
3. **Declarar la vacancia de la Presidencia de la República si encontrara responsabilidad en las infracciones constitucionales contenidas en el artículo 117 de la Constitución.**
4. **Designar al Defensor del Pueblo, al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República;**
5. **Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional;**
6. **Autorizar al Presidente de la República para salir del país;**
7. **Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su Presidente.**
8. **Ratificar al Superintendente de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;**
9. **Señalar los límites y condiciones de los créditos internos y externos;**
10. **Ejercer el derecho a otorgar amnistía;**



11. Aprobar o desaprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;
12. Otras que señale la ley.

Capítulo II De la función legislativa

Artículo 104.- La Cámara de Diputados puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre materia específica y por plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a la promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al **Parlamento de la República** o a la Comisión Permanente de cada Decreto Legislativo.

Artículo 106.-
(...)

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de la **Cámara de Diputados**.

Capítulo III De la formación y promulgación de leyes

Artículo 107.- Iniciativa legislativa

El Presidente de la República y los **Diputados** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
(...)

Artículo 107-A.- El proyecto rechazado en la **Cámara de Diputados** no puede ser tratado nuevamente en la misma legislatura.

Artículo 107-B.- Los proyectos aprobados en la **Cámara de Diputados** pasan a la **Cámara de Senadores** para su revisión. Las adiciones y modificaciones se sujetan a los mismos trámites de los proyectos.

Cuando la **Cámara de Senadores** desapruere o modifique un proyecto de ley aprobado en la **Cámara de Diputados** para insistir en su primitiva resolución, necesita que la insistencia cuente con los dos tercios (2/3) de los votos del total de sus miembros. La cámara revisora para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación,



requiere igualmente los dos tercios de votos. Si los reúne no hay ley. Si no los reúne se tiene como tal lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido.

Artículo 108.- Promulgación de las leyes

La ley aprobada según lo prescrito por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince (15) días. En caso que no lo haga, la promulga el Presidente del **Parlamento de la República** o de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones sobre la totalidad o una parte de la ley aprobada, las presenta a la **Cámara de Senadores** en el mencionado término de quince (15) días.

Reconsiderada la ley por el **Parlamento de la República**, con el voto de **dos tercios** del número legal de sus miembros, su Presidente la promulga.

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes al **Parlamento**, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

6. Convocar al **Parlamento** a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.

7. Dirigir mensajes al **Parlamento** en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el **Parlamento**. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.

(...)

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al **Parlamento**.

(...)

16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del **Parlamento**.

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al **Parlamento**, el cual puede **modificarlos o derogarlos**.

(...)



Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al **Parlamento**.

(...)

Artículo 129.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del **Parlamento** y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los **Parlamentarios**, salvo la de votar.

Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del **Parlamento** para la estación de preguntas.

Capítulo IV

De las relaciones con el Poder Legislativo

Artículo 130.- Exposición de la Política General del Gobierno. Cuestión de confianza

Dentro de los treinta (30) días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo **de Ministros** concurre a **la Cámara de Diputados**, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si la **Cámara de Diputados** no está **reunida**, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131.- Interpelación a los Ministros

Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualquiera de los ministros, cuando **la Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos. La interpelación es formulada por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince (15) por ciento del número legal de **Diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

La **Cámara de Diputados** señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Artículo 132.- La **Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o



el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de **Diputados**. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la **Cámara de Diputados**.

(...)

Artículo 133.- Crisis total del Gabinete

El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la **Cámara de Diputados** una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis del gabinete.

Artículo 134.- Disolución de la Cámara de Diputados

El Presidente de la República está facultado para disolver la **Cámara de Diputados** si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva **Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente, y completa el periodo constitucional interrumpido.

No puede disolverse la **Cámara de Diputados** en el último año de su mandato. **Disuelta la Cámara de Diputados**, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otra forma de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el **Parlamento** no puede ser disuelto.

Artículo 135.- Instalación de la nueva Cámara de Diputados

Reunida, la nueva **Cámara de Diputados** puede censurar al Consejo de Ministros o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante el **Parlamento de la República** de los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese periodo, el Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve a la **Cámara de Senadores**, una vez que este se instale.

Artículo 136.- Restitución de facultades de la Cámara de Diputados disuelta

Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la **Cámara de Diputados** se reúne de pleno derecho, recupera sus facultades y destituye al Consejo de



Ministros. Ninguno de los miembros de este puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del periodo presidencial.

La Cámara de Diputados así elegida sustituye a la anterior, y completa el periodo constitucional **de la Cámara de Diputados disuelta**.

Capítulo VII Régimen de excepción

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta a **la Cámara de Senadores** o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

(...)

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el **Parlamento** se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación **de la Cámara de Senadores**.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional

(...)

- 2 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación **de la Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(...)

Artículo 145.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante **la Cámara de Senadores**.

Artículo 157.- Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo de **la Cámara de Senadores** adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.



Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

(...)

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta **a la Cámara de Diputados**, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Artículo 160.- Presupuesto del Ministerio Público

El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en **la Cámara de Senadores**.

Artículo 161.- Defensoría del Pueblo

(...)

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por **la Cámara de Senadores** con el voto de los dos tercios (2/3) de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los **Parlamentarios**.

Artículo 162.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo

Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe a **la Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por el titular en esa instancia y en **la Cámara de Senadores**.

Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

(...)

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante **la Cámara de Senadores**.

Artículo 191.-

(...)

Los Gobernadores Regionales **y alcaldes** están obligados a concurrir a **la Cámara de Diputados** cuando ésta lo requiera de acuerdo a la ley y **su** Reglamento, y bajo responsabilidad.



Artículo 200.- Son garantías constitucionales

(...)

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del **Parlamento**, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Artículo 201.- Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser **magistrado** del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los **magistrados** del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los **Parlamentarios**.

Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los **magistrados** del Tribunal Constitucional son elegidos por la **Cámara de Senadores** con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos **magistrados** del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Artículo 203.- Están facultados para interponer Acción de Inconstitucionalidad

(...)

5. El veinticinco por ciento del número legal de **Diputados o del número legal de Senadores**.

Artículo 206.- Reforma Constitucional

Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de **los miembros de cada Cámara**, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de **cada Cámara** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley, entran en vigencia a partir del 1ro de enero de 2023 con la instalación de la Cámara de Senadores cuyos miembros prestan juramento al cargo el 29 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Las elecciones para la Cámara de Senadores se realizarán en simultáneo con las Elecciones Municipales y Regionales del año 2022.



TERCERA. Por única vez, el mandato legislativo de la primera Cámara de Senadores será hasta el 26 de julio del 2026.

**Omar Karim Chehade Moya
Congresista de la República**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, restaurar el sistema bicameral en el Poder Legislativo, cuya tradición fue detenida en el año 1993. Desde esa fecha, la experiencia muestra que Los congresos unicamerales solo existen en Estados de muy poca población (a excepción de China, de régimen autocrático) y en algunos países centroamericanos y escandinavos. En la generalidad de los casos los países prefieren la bicameralidad, porque el principio de todo sistema democrático no solo es la separación de poderes, sino a la vez el equilibrio entre ellos, para que se practique un control mutuo, además de un control dentro de cada uno.¹ Asimismo, para un gobernante de carácter autoritario, la manipulación del parlamento es más factible cuando éste es unicameral, como lo hemos comprobado en recientes experiencias en nuestro país.²

Por lo demás, en países de reconocida vocación democrática, el Senado es la cámara revisora por excelencia, ejemplo: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Haití, México, Paraguay, República Dominicana, Uruguay, Estados Unidos, Canadá, Alemania, España, Francia, Italia, Australia. En Latinoamérica son unicamerales Ecuador, Venezuela y la mayoría de países centroamericanos en razón de su densidad poblacional y territorio.

Por otro lado, es sabido que todo poder único tiende al absolutismo y necesita, dentro de su propia esfera, una limitación. *"El poder presidencial ha sido limitado por la refrendación ministerial, el poder Legislativo exige la limitación de la revisión de sus resoluciones o por una segunda cámara o por el pueblo mediante referéndum."*³ En el mismo sentido, el jurista y ex parlamentario Javier Valle Riestra, refiriéndose al peligro para la estabilidad democrática que se deriva de las insatisfacciones sociales que no han podido ser medianamente aplacadas mediante leyes poco sensibles procesadas en el sistema unicameral, ha venido sosteniendo desde hace bien tiempo:

*"Hay que acabar con el cesarismo burocrático, Hacer énfasis en el parlamentarismo pero bicameral para evitar una tiranía peor que la de un individuo como es la de un ente colectivo irresponsable. Salir de la nefasta experiencia unicameral que ya dio sus frutos nefastos."*⁴

¹ Raúl Ferrero Costa, *ibid*, p. 137.

² *Ibid*.

³ Víctor Andrés Belaunde, *Ibid*.

⁴ Diario Expreso, 14 de mayo del 2002, Las masas golpistas, in Técnica del Golpe de Estado Democrático, imprenta David, 2da edición, marzo del 2006, p. 22.



1. FUNDAMENTOS

La vida republicana nos ha legado la convicción de que el sistema bicameral es el más recomendable en una sociedad como la nuestra. La realidad hace cada vez más evidente la necesidad de una instancia legislativa reflexiva y calificada que contribuya a mejorar la calidad de la ley. Al respecto bien vale la pena reproducir lo que sostenía la gran Comisión Redactora de la Constitución de 1933:

“El sistema de la cámara única es una invitación a la ligereza y a la imprudencia, aún en los temperamentos de talento reflexivo, porque una asamblea sin el contrapeso de otra asamblea, respira en un ambiente psicológico de omnipotencia y de irresponsabilidad.

Tienen excusa los partidarios de la cámara única en países de fuertes tradiciones políticas como Inglaterra, donde el regulador de una segunda cámara puede quizás ser sustituido con otras fuerzas controladoras de que carecen las inorgánicas democracias sudamericanas. Esas fuerzas son una opinión pública activa, un electorado vigilante, partidos antiguos, corporaciones y gremios poderosos, intereses organizados pronto a la defensa, prensa veterana y educación política difundida. Pero allí donde todo esto falta y es escaso, el poder de la cámara única es un poder expuesto, por carencia de límites externos, a todos excesos de las dictaduras parlamentarias.”

Por lo demás, debe tenerse en cuenta nuestra realidad en la que la sociedad, no solo ha estado impregnada de conductas negativas impuestas por dictaduras derivadas e conspiraciones y atentados contra la democracia, sino también, por esta especie de autosuficiencia derivada de la idiosincrasia de nuestros pueblos con marcada tendencia al revanchismo y a las represalias que no son buenos consejeros para un gobierno.

El sistema unicameral no satisface nuestra necesidad institucional, por tanto proponemos la creación de un Senado distinto, preparado, vigilante, revisor. Es importante que la ciudadanía comprenda que no se trata de dos cámaras gemelas, con las mismas competencias, sino funcionalmente complementarias. En ese sentido, la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política sostuvo que:

“Por un lado, una segunda cámara reflexiva contribuiría a una mayor y mejor deliberación de las leyes, y así permitiría mejorar su calidad. En un Congreso bicameral, las iniciativas legislativas deben ser debatidas al menos en dos oportunidades: una en la Cámara de Diputados y otra en la de Senadores, además de en sus respectivas comisiones dictaminadoras. Esto garantiza un mayor intercambio de razones, lo que garantiza la aprobación de normas imparciales.”⁵

⁵ Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, Konrad Adenauer Stiftung, 2019, p. 97.



Si verdaderamente se postula transformar la esencial vida política del Perú, donde hace falta la presencia de instituciones básicas como los partidos políticos y la solidez de una sociedad cívicamente preparada, no podemos aferrarnos con empecinada rebeldía a no reconocer la imperiosa necesidad de otorgarle al Poder Legislativo la majestad y respetabilidad, lamentablemente perdidas en los últimos tiempos.

*"La revisión de leyes por una segunda cámara es un instrumento más adecuado de limitación y una garantía de acierto. En el Perú, dado nuestro temperamento y nuestra escasa cultura política, esta revisión aparece absolutamente indispensable. Y no se objete que habrá demora en la dación de leyes. Nuestro defecto es el de una legislación excesiva y precipitada. Se legisló prematuramente en vista de intereses personales o para conservar la clientela electoral."*⁶

Es una necesidad imperiosa que el Congreso recupere su elevada condición de Poder Legislativo, tanto en lo referente a sus inherentes funciones legislativas, como en el aspecto de la conducta y la moral que le confieren autoridad legislativa y fiscalizadora. Para tales fines se requieren otras reformas constitucionales como las referidas a la inmunidad parlamentaria, a la exclusividad de la actividad parlamentaria y al indispensable y riguroso señalamiento de las condiciones excepcionales de la transferencia de funciones legislativas.

Debemos señalar que para aspirar una candidatura al Congreso se debe haber renunciado a cualquier función pública. Consecuentemente preferimos oponernos a la abdicación de la función legislativa para el desempeño de cualquier otro cargo público.

Con estas propuestas tenemos la oportunidad de cumplir con el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, así como la democratización de la vida política a la que se refieren los dos primeros puntos del Acuerdo Nacional. Responde también al tema de la descentralización legislativa que se encuentra considerado en el mencionado documento y que tiene por finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible, mediante la separación de competencias y funciones, constituyendo un eje importante para la inclusión social.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA BICAMERALIDAD

El régimen parlamentario es el resultado de un lento proceso de evolución política que encuentra sus vestigios en la Inglaterra medieval. Así, en este periodo histórico el poder estatal se encontraba concentrado en la figura del rey. Empero, allí se gestaría la creación de un órgano denominado Magnum Concilium o Consejo del reino, el cual tenía carácter consultivo con alguna intervención en los conflictos de naturaleza judicial del siglo XVII. En rigor, el Concilium era un cuerpo aristocrático conformado por los miembros de la aristocracia y la prelatura inglesa. En 1215 con la suscripción de la Carta Magna de Juan sin Tierra se formaliza la existencia jurídica del Concilium, amén de asegurarle facultades en lo relativo a la aprobación de la creación de impuestos y

⁶ Víctor Andrés Belaunde, Diario de debates del Congreso Constituyente, 17 de noviembre de 1931-23 de enero de 1932, Tomo I, p. 937.



de presuntas peticiones del rey. En 1265, durante el reinado de Enrique III, se convocó –fruto de la acción de fuerza promovida por Simón de Monfort- a un Concilium con la participación del pueblo por intermedio de representantes de las ciudades y los burgos, esta figura constituye el trasvase de la monarquía aristocrática al gobierno parlamentario, de corte republicano o monárquico, en Europa.⁷

En esta línea de ideas, en América, precisamente en el Estado peruano, encontramos el primer antecedente del Sistema Bicameral en la Constitución de 1828. Puede apreciarse que por primera vez en nuestra historia se instaura un Congreso con dos Cámaras: Diputados y Senadores, sistema que se mantuvo vigente durante las Constituciones de 1834, 1837, 1839, 1856, 1860, retornando a dicho sistema con las Constituciones de 1920, 1933 y 1979.

Cabe remarcar que durante nuestra Historia Constitucional y el Derecho Moderno, la dualidad ha sido el modelo imperante. Así, la historia nos demuestra cómo se han producido continuos cambios de regímenes democráticos por otros autocráticos o dictatoriales, esta es la razón por la cual tenemos un número exagerado de textos constitucionales, los que suman un total de 12 o 13 Constituciones, contando el llamado Pacto de Tacna de 1837.⁸

En suma, es verdad que en el Perú dicho sistema dual existió hasta que fue suprimido con la Constitución de 1993. Así durante el periodo de 1993 a la fecha nuestro Congreso de la república, se encuentra constituido por la Cámara única, sistema que en la práctica no ha generado los resultados esperados como lo señaló en algún momento Raúl Ferrero Costa:

"Se aprobaron muchas leyes sorpresa y con muy poca preparación que no fueron sometidas al escrutinio popular."

Dentro de este contexto, conforme lo afirmara el constitucionalista Esmein del sistema unicameral, siempre se desvía a la dictadura parlamentaria:

"El despotismo de una asamblea no es menos temible que el de un monarca o de un parlamentario."

Es por ello que existe la necesidad imperiosa de incorporar nuevamente el sistema bicameral que con los cambios propuestos dotará de legitimidad y calidad nuestra producción legislativa.

⁷ Víctor García Toma, Teoría del Estado y Derecho Constitucional, editorial Adrus, 3ra edición corregida y aumentada, p. 326-327.

⁸ Raúl Ferrero Costa, La Reforma Constitucional pendiente, 2da edición actualizada y aumentada, Grijley, p. 129.



3. LA BICAMERALIDAD EN EL DERECHO PERUANO

El Bicameralismo ha tenido una larga vida en la historia constitucional del Perú, hasta el año 1992 en que se disolvió ambas Cámaras para dar paso a la Unicameralidad con la Constitución de 1993. Es esta unicameralidad la cual ha venido funcionando a lo largo de estos 27 años de vida institucional creando un desequilibrio de poderes y las diferentes crisis a las que hemos asistido, principalmente, entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.⁹

Gráfico 1: Bicameralidad en la historia constitucional del Perú

Constitución	Artículo constitucional
1826	Artículo 27: Hace mención a tres cuerpos electorales; Tribunales, Senadores y Censores.
1828	Artículo 10: Bicameralidad con cámaras de Diputados y Senadores
1834	Artículo 10: Bicameralidad con cámaras de Diputados y Senadores
1839	Artículo 15: El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos cámaras.
1856	Artículo 43: Ejercen el Poder Legislativo los Representantes de la Nación reunidos en Congreso de dos cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.
1860	Artículo 44: El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso compuesto de dos cámaras: la de Senadores y la de Diputados.
1920	Artículo 72: Senado compuesto de 35 Senadores y una Cámara compuesta de 110 Diputados.
1933	Artículo 89: El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional.
1979	Artículo 164: El Congreso se compone de dos Cámaras, el senado y la Cámara de Diputados.

Fuente: Constituciones Políticas del Perú

Según el gráfico 1, la Bicameralidad ha estado presente en nueve de nuestras constituciones desde la independencia de la República. Si bien es cierto que la eficiencia de un Congreso no se puede medir por la existencia de una unicameralidad o bicameralidad, lo cierto es que durante estas etapas de Bicameralismo el Perú ha tenido espacios mucho más amplios de estabilidad democrática.

De donde, este proyecto de ley pretende tomar las experiencias de nuestra historia constitucional para mejorar las tres funciones del congreso: representación, legislación y control político.

⁹ <https://peru21.pe/politica/defensoria-ejecutivo-legislativo-deben-superar-conflictos-garantizando-gobernabilidad-nndc-494243-noticia/>



4. LA BICAMERALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO

La gran mayoría de los países de América Latina y del Norte poseen congresos bicamerales. La historia constitucional en nuestra región tiende también a ser bicameral como por ejemplo Argentina, Chile, Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, Haití, México, Paraguay y Uruguay. Las diferencias se ubican tanto en el número de sus integrantes (debido a la densidad poblacional) como a las funciones que ejercen dependiendo de saber si se trata de un Estado unitario o federal como México. A continuación haremos un recuento de los países con una bicameralidad histórica, con respecto a la que el Perú ostentaba hasta 1993.

4.1 Legislación nacional

La Constitución Política de 1979, preveía lo siguiente en cuanto a la Estructura del Estado:

"TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

*Artículo 164. El Congreso se compone de dos Cámaras: **El Senado y la Cámara de Diputados**. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.*

Artículo 165. El Senado es elegido por las regiones, de conformidad con la ley.

Artículo 166. El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados Artículo 167. La cámara de Diputados es elegida por un período de cinco años. Se renueva íntegramente al expirar su mandato o en caso de ser disuelta conforme a la Constitución. El número de Diputados es de ciento ochenta. La ley fija su distribución tomando en cuenta principalmente la densidad electoral. Toda circunscripción tiene por lo menos un Diputado.

Artículo 168. Los Presidentes de las Cámaras convocan al Congreso a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el primero de Abril y termina el 31 de Mayo.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria o a iniciativa del Presidente de la República o a pedido de por lo menos dos tercios del número legal de representantes de cada cámara.

En la convocatoria, se fijan la fecha de iniciación y la de clausura.



Las legislaturas extraordinarias tratan solo de los asuntos materia de la convocatoria.

Su duración no puede exceder de 15 días."

4.2 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA

La Constitución de la República Italiana prevé lo siguiente en cuanto a su estructura del Estado:

"SEGUNDA PARTE

GOBERNACION DE LA REPUBLICA

TITULO PRIMERO

DEL PARLAMENTO

SECCION PRIMERA

De las Cámaras

Articulo 55

El Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la Republica.

El Parlamento se reunirá en sesión común de los miembros de las dos Cámaras únicamente en los casos previstos por la Constitución.

Articulo 56

La Cámara de los Diputados será elegida por sufragio universal y directo.

El número de los diputados será 630.

Serán elegibles como diputados los electores que el día de las elecciones tengan veinticinco años de edad cumplidos.

La distribución de los escaños entre las circunscripciones se efectuara dividiendo el número de habitantes de la Republica, tal como resulte del último censo general de la población, por 630 y distribuyendo los escaños en proporción a la población de cada circunscripción, sobre la base de los cocientes enteros y de los mayores restos.

Articulo 57

El Senado de la República será elegido sobre una base regional.

El número de los senadores electivos será 315 (trescientos quince).

Ninguna región podrá tener un número de senadores inferior a siete, si bien Molice tendrá dos y el valle de Aosta uno.



La distribución de los escaños entre las regiones, previa aplicación de los preceptos del párrafo, se hará en proporción a la población de aquellas, tal como resulte del último censo general, sobre la base de cocientes enteros y de los restos más altos.

Artículo 58

Los senadores serán elegidos por sufragio universal y directo por los electores que tengan veinticinco años de edad cumplidos.

Serán elegibles como senadores los electores que hayan cumplido cuarenta años de edad.

Artículo 59

Será senador nato y vitalicio, salvo renuncia, quien haya sido Presidente de la Republica.

El Presidente de la Republica podrá nombrar senadores vitalicios a cinco ciudadanos que hayan enaltecido a la Patria por sus méritos extraordinarios en el campo social, científico, artístico y literario.

Artículo 60

La Cámara de Diputados y el Senado de la Republica serán elegidos por cinco años.

No se podrá prorrogar la duración de ninguna de las dos Cámaras sino por ley y únicamente en caso de guerra."

4.2.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL BRASIL

La Constitución de la República del Brasil prevé lo siguiente en cuanto a la estructura del Estado:

"TÍTULO IV - DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES

CAPÍTULO I - DEL PODER LEGISLATIVO

Sección I Del Congreso Nacional

Art. 44. El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado Federal.

Art. 45. La Cámara de los Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal. 1o. El número total de Diputados, así como la representación por cada Estado y por el Distrito Federal serán establecidos por ley complementaria proporcionalmente a la población, procediéndose a los ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones, para que ninguna de aquellas unidades de la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta Diputados. 2o. Cada Territorio elegirá cuatro Diputados.



Art. 46. El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario. 1o. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con un mandato de ocho años. 2o. La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente. 3o. Cada Senador será elegido con dos suplentes.

Art. 47. Salvo disposición constitucional en contrario, las decisiones de cada Cámara y de sus comisiones se adoptarán por mayoría de votos estando presente la mayoría absoluta de sus miembros.

Sección II - De las Atribuciones del Congreso Nacional

Art. 48. Cabe al Congreso Nacional, con la sanción del Presidente de la República, no exigiéndose para lo especificado en los arts. 49, 51 y 52, disponer sobre las materias de competencia de la Unión, especialmente sobre:

- 1. sistema tributario, recaudación y distribución de rentas;*
- 2. planes plurianuales, directrices presupuestarias, Presupuesto anual, operaciones de crédito, deuda pública y emisiones de circulación obligatoria;*
- 3. fijación y modificación de los efectivos de las FF.AA.;*
- 4. planes y programas nacionales, regionales y sectoriales de desarrollo;*
- 5. límites del territorio nacional, espacio aéreo y marítimo y bienes de la Unión;*
- 6. incorporación, subdivisión o desmembramiento de áreas de los Territorios o Estados, oídas las respectivas Asambleas Legislativas;*
- 7. transferencia temporal de la sede del Gobierno Federal;*
- 8. concesión de amnistías;*
- 9. organización administrativa, judicial, del Ministerio Público y de la Defensa de Oficio de la Unión, y de los Territorios y organización judicial del Ministerio Público y de la Defensa de Oficio del Distrito Federal;*
- 10. creación, transformación y extinción de cargos, empleos y funciones públicas;*
- 11. creación, estructuración y atribuciones de los Ministerios y órganos de la Administración Pública;*
- 12. telecomunicaciones y radiodifusión;*
- 13. materia financiera, cambiaria y monetaria, instituciones financieras y sus operaciones;*
- 14. monedas, sus límites de emisión, y montante de la deuda mobiliaria federal.*

Art. 49. Es de competencia exclusiva del Congreso Nacional:



1. resolver definitivamente sobre tratados, acuerdos o actos internacionales que acarreen encargos o compromisos gravosos para el patrimonio nacional;
2. autorizar al Presidente de la República a declarar la guerra, hacer la paz, a permitir que transiten por el territorio nacional fuerzas extranjeras o permanezcan en él temporalmente, salvo los casos previstos en ley complementaria;
3. autorizar al Presidente y al Vicepresidente de la República a ausentarse del País, cuando la ausencia excediese de quince días;
4. aprobar el estado de defensa y la intervención federal, autorizar el estado de sitio, o suspender cualquiera de dichas medidas;
5. suspender los actos normativos del Poder Ejecutivo que excedan del poder reglamentario o de los límites de la delegación legislativa;
6. cambiar temporalmente su sede;
7. fijar en cada legislatura par a la siguiente idéntica remuneración para los Diputados Federales y los Senadores, observando lo que disponen los arts. 150, II; 153, III y 153, 2º ,I;
8. fijar para cada ejercicio financiero la remuneración del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros de Estado, observado lo que disponen los arts. 150, II; 153, III y 153, 2o. ;
9. juzgar anualmente las cuentas rendidas por el Presidente de la República y apreciar los informes sobre la ejecución de los planes de gobierno;
10. fiscalizar y controlar, directamente, o por cualquiera de sus Cámaras los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de la administración indirecta;
11. velar por la preservación de su competencia legislativa frente a la atribución normativa de los otros Poderes;
12. apreciar los actos de concesión o renovación de concesiones de emisoras de radio y televisión;
13. elegir dos tercios de los miembros del Tribunal de Cuentas de la Unión;
14. aprobar las iniciativas del Poder Ejecutivo referentes a actividades nucleares;
15. autorizar referéndums y convocar plebiscitos;
16. autorizar, en tierras indígenas, la explotación y aprovechamiento de recursos hidráulicos y la búsqueda y extracción de riquezas minerales;
17. aprobar previamente la enajenación o concesión de tierras públicas con superficie superior a dos mil quinientas hectáreas.



Art. 50. La Cámara de Diputados o el Senado Federal, así como cualquiera de sus comisiones podrán convocar a los Ministros de Estado para que presten, puntualmente, informaciones sobre un asunto previamente determinado, constituyendo delito de responsabilidad la ausencia sin justificación adecuada.

1o. Los Ministros de Estado podrán comparecer ante el Senado Federal, la Cámara de Diputados, o ante cualquiera de sus Comisiones, por iniciativa propia y mediante acuerdo con la Mesa respectiva, para exponer asuntos de relevancia de su Ministerio.

2o. Las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal podrán dirigir peticiones escritas de información a los Ministros de Estado, constituyendo delito de responsabilidad, la negativa o su no contestación en el plazo de treinta días, así como la prestación de informaciones falsas.

Sección III - De la Cámara de Diputados

Art. 51. Compete privativamente a la Cámara de los Diputados:

1. autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado;

2. proceder a la petición de cuentas del Presidente de la República, cuando no fueran presentadas al Congreso Nacional dentro de sesenta días después de la apertura de la sesión legislativa;

3. elaborar su reglamento interno;

4. regular su organización, funcionamiento, policía, creación, transformación o extinción de los cargos empleos y funciones de sus servicios y fijación de la respectiva remuneración, observando los parámetros establecidos en la ley de la ley de directrices presupuestarias;

5. elegir los miembros del Consejo de la República en los términos del art. 89.

VII. Sección IV - Del Senado Nacional

Art. 52. Compete privativamente al Senado Federal:

1. procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República en los delitos de responsabilidad y a los Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexos con aquellos;

2. procesar y juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal Federal, al Procurador General de la República y al Abogado General de la Unión en los delitos de responsabilidad;

3. aprobar previamente, por voto secreto, después de debate público, la selección de:

1. magistrados, en los casos establecidos en esta Constitución;



2. *Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión indicados por el Presidente de la República;*
3. *Gobernador de Territorio*
4. *Presidente y Directores del Banco Central;*
5. *Procurador General de la República;*
6. *Titulares de otros cargos que la ley determine;*
4. *aprobar previamente, por voto secreto, después de debate en sesión secreta, la selección de los jefes de misión diplomática de carácter permanente;*
5. *autorizar operaciones exteriores de naturaleza financiera, del interés de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal, de los Territorios y de los Municipios;*
6. *fijar a propuesta del Presidente de la República, límites globales para el montante de la deuda consolidada de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios;*
7. *disponer de los límites globales y condiciones para las operaciones de crédito externo e interno de la Unión de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus organismos autónomos y demás entidades con troladas por el Poder Público federal;*
8. *disponer sobre los límites y condiciones para la concesión de garantía de la Unión en operaciones de crédito externo e interno;*
9. *establecer límites globales y condiciones para el montante de la deuda mobiliaria de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios;*
10. *suspender, en todo en parte, la ejecución de las leyes declaradas inconstitucionales por decisión definitiva del Supremo Tribunal Federal;*
11. *aprobar, en mayoría absoluta y mediante voto secreto, la exoneración de oficio del Procurador General de la República, antes del término de su mandato;*
12. *elaborar su reglamento interno;*
13. *regular su organización, funcionamiento, policía, creación, transformación o extinción de cargos, empleos y funciones de sus servicios y fijación de la respectiva remuneración, observando los parámetros establecidos en la ley de directrices presupuestarias;*
14. *elegir los miembros del Concejo de la República en los términos del art. 89, VII.*

Párrafo único: En los casos previstos en los incisos I y II, funcionará como Presidente el del Supremo Tribunal Federal, limitándose la condena, que sólo será acordada por dos tercios de los votos del Senado Federal, a la pérdida del cargo, con inhabilitación



durante ocho años para el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las demás sanciones.

Sección V - De los Diputados y de los Senadores

Art. 53. Los diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones, palabras y votos.

1o. Desde la expedición del acta, los miembros del Congreso Nacional podrán ser detenidos, salvo en caso de delito flagrante no afianzable, ni procesados penalmente, sin previa licencia de su Cámara.

2o. La denegación de la petición de licencia o la ausencia de deliberación suspende la prescripción mientras dure el mandato.

3o. En el caso de delito flagrante no afianzable, los autos serán remitidos, en el plazo de veinticuatro horas, a la Cámara respectiva, para que, por el voto secreto de la mayoría de sus miembros, resuelva sobre la detención y autorice o no la instrucción de la causa.

4o. Los Diputados y Senadores serán sometidos a juicio ante el Supremo Tribunal Federal.

5o. Los diputados y Senadores no serán obligados a declarar sobre las informaciones recibidas o prestadas en razón del ejercicio del mandato, ni sobre las personas que las facilitasen o que de ellas recibieran informaciones.

6o. La incorporación a las fuerzas Armadas de Diputados y Senadores, aunque fuesen militares, aún en tiempo de guerra, dependerá de la licencia previa de la Cámara respectiva.

7o. Las inmunidades de los Diputados y Senadores subsistirán únicamente mediante el voto de dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva, en los casos de actos practicados fuera del recinto del Congreso que sean incompatibles con la ejecución de la medida."

4.2.3 CONSTITUCIÓN DE ALEMANIA

La Constitución de Alemania prevé lo siguiente en cuanto a la estructura del Estado:

"II. El Bundestag

Artículo 38 [Principios electorales] (1) Los diputados del Bundestag Alemán serán elegidos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. Son los representantes del pueblo en su conjunto, no ligados a mandatos ni instrucciones, y sujetos únicamente a su conciencia. (2) Tiene derecho de voto quien haya cumplido dieciocho años de edad. Es elegible quien haya cumplido los años con los cuales se alcanza la mayoría de edad. (3) La regulación se hará por una ley federal.



Artículo 39 [Legislatura y convocatoria] (1) El Bundestag es elegido por cuatro años, salvo lo regulado en las disposiciones siguientes. Su legislatura termina con la constitución de un nuevo Bundestag. Las nuevas elecciones tendrán lugar no antes de cuarenta y seis meses y a más tardar cuarenta y ocho meses después del comienzo de la legislatura. En caso de disolución del Bundestag, las nuevas elecciones tendrán lugar dentro de los sesenta días siguientes. (2) El Bundestag se constituirá a más tardar treinta días después de las elecciones. (3) El Bundestag determinará la clausura y la reapertura de sus sesiones. Su Presidente podrá convocarlo para una fecha anterior. Estará obligado a hacerlo cuando así lo exijan la tercera parte de sus miembros, el Presidente Federal o el Canciller Federal.

Artículo 40 [Presidente, reglamento interno] (1) El Bundestag elige su presidente, los vicepresidentes y los secretarios. Dictará su reglamento interno. (2) El presidente tiene derechos domésticos y poderes de policía en el recinto del Bundestag. Sin su autorización no puede realizarse en los locales del Bundestag ningún registro o incautación.

Artículo 41 [Control de las elecciones] (1) El control de las elecciones compete al Bundestag. Decide también si uno de sus miembros ha perdido su calidad de tal. (2) Contra la decisión del Bundestag se admite el recurso de queja ante la Corte Constitucional Federal. (3) La regulación se hará por una ley federal.

Artículo 42 [Publicidad de las sesiones, principio mayoritario] (1) Las sesiones del Bundestag son públicas. A petición de una décima parte de sus miembros o del Gobierno Federal podrá excluirse la presencia de público si así lo decide una mayoría de dos tercios. La votación de esa moción se hará en sesión no pública. (2) Las resoluciones del Bundestag requieren la mayoría de los votos emitidos siempre que la presente Ley Fundamental no disponga otra cosa. El reglamento interno puede admitir excepciones relativas a las elecciones que deba celebrar el Bundestag. (3) Los informes verídicos sobre sesiones públicas del Bundestag y de sus comisiones quedan exentos de toda responsabilidad.

Artículo 43 [Presencia de los miembros del Gobierno y del Bundesrat] (1) El Bundestag y sus comisiones podrán exigir la presencia de cualquier miembro del Gobierno Federal. (2) Los miembros del Bundesrat y del Gobierno Federal así como sus delegados tienen acceso a todas las sesiones del Bundestag y de sus comisiones. Deben ser oídos en cualquier momento.

Artículo 44 [Comisiones de investigación] (1) El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público. (2) En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones. (3) Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa. (4) Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los



tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación. Artículo 45 [Comisión para Asuntos de la Unión Europea] El Bundestag nombrará una Comisión para los asuntos de la Unión Europea. Podrá aquél autorizarla a ejercer, conforme al artículo 23, los derechos del Bundestag frente al Gobierno Federal. Podrá también autorizarla a ejercer los derechos que le son reconocidos al Bundestag en los Tratados básicos de la Unión Europea.

Artículo 45a [Comisiones de Asuntos Exteriores y de Defensa] (1) El Bundestag nombrará una Comisión de Asuntos Exteriores y una Comisión de Defensa. (2) La Comisión de Defensa tiene también las facultades de una comisión de investigación. A petición de una cuarta parte de sus miembros está obligada a iniciar una investigación sobre un asunto determinado. (3) El artículo 44, apartado 1, no se aplicará en materia de defensa.

Artículo 45b [Delegado del Bundestag para las Fuerzas Armadas] Para la protección de los derechos fundamentales y en calidad de órgano auxiliar del Bundestag para el ejercicio del control parlamentario, se nombrará un Delegado del Bundestag para las Fuerzas Armadas. La regulación se hará por una ley federal.

Artículo 45c [Comisión de Peticiones] (1) El Bundestag designará una Comisión de Peticiones encargada de examinar las peticiones y quejas dirigidas al Bundestag en virtud del artículo 17. (2) Una ley federal regulará las facultades de la Comisión para el examen de las quejas. Artículo 45d [Órgano parlamentario de control] (1) El Bundestag nombrará un órgano para el control de la actividad del servicio de información de la Federación. (2) La regulación se hará por una ley federal.

Artículo 46 [Fuero parlamentario e inmunidad] (1) Los diputados no podrán en ningún momento ser sometidos a un procedimiento judicial o disciplinario ni responsabilizados de otra forma fuera del Bundestag a causa de su voto o de una declaración que hicieran en el Bundestag o en una de sus comisiones. Esto no rige para las ofensas calumniosas. (2) A causa de actos sujetos a sanción penal, un diputado puede ser responsabilizado o detenido sólo con la autorización del Bundestag, a no ser que sea detenido en delito flagrante o durante el día siguiente de haber cometido el acto. (3) La autorización del Bundestag es necesaria igualmente para toda otra restricción de la libertad personal de un diputado o para iniciar contra un diputado el procedimiento previsto en el artículo 18. (4) Todo proceso penal y todo procedimiento según el artículo 18 iniciado contra un diputado, toda detención y toda otra limitación de la libertad personal, deberán ser suspendidos a solicitud del Bundestag.

Artículo 47 [Derecho a negarse a prestar testimonio] Los diputados tendrán el derecho de negarse a prestar testimonio con respecto a personas que les han confiado hechos en su calidad de diputados o a quienes ellos, en dicha calidad, hubieren confiado hechos, así como con respecto a los hechos mismos. Dentro de los límites de este derecho no será admisible el secuestro de documentos.

Artículo 48 [Derechos de los diputados] (1) Quienes presentaren su candidatura a un escaño en el Bundestag tendrán derecho a las vacaciones necesarias para preparar



su elección. (2) A nadie podrá impedírsele asumir y ejercer el cargo de diputado. No será lícito ningún despido o rescisión de un contrato de trabajo por este motivo. (3) Los diputados tienen derecho a una compensación económica adecuada que asegure su independencia. Tienen el derecho al uso gratuito de todos los medios de transporte estatales. La regulación se hará por una ley federal.

Artículo 49 (Derogado)

I. El Bundesrat

Artículo 50 [Tareas] Los Länder participarán, por medio del Bundesrat, en la legislación y en la administración de la Federación y en los asuntos de la Unión Europea.

Artículo 51 [Composición] (1) El Bundesrat se compone de miembros de los gobiernos de los Länder, que los designan y los cesan. Pueden ser representados por otros miembros de sus respectivos gobiernos. (2) Cada Land tiene, por lo menos, tres votos. Los Länder de más de dos millones de habitantes tienen cuatro; los de más de seis millones, cinco y los de más de siete millones, seis. (3) Cada Land podrá enviar tantos miembros como votos tenga. Los votos de un Land pueden ser emitidos sólo en bloque y sólo por los miembros presentes o sus representantes.

Artículo 52 [Presidente, reglamento interno] (1) El Bundesrat elige su presidente por un año. (2) El Presidente convoca al Bundesrat. Deberá hacerlo cuando así lo soliciten los delegados de al menos dos Länder o el Gobierno Federal. (3) El Bundesrat adoptará sus resoluciones al menos por mayoría de sus votos. Dictará su reglamento interno. Sus sesiones son públicas. Podrá excluirse la presencia de público. (3a) Para asuntos de la Unión Europea, el Bundesrat podrá crear una Cámara de asuntos europeos cuyas decisiones serán consideradas como decisiones del Bundesrat; el número de los votos de los Länder, que tienen que ser emitidos de modo uniforme, se determina según el artículo 51, apartado 2. (4) Podrán ser miembros de las comisiones del Bundesrat otros miembros o delegados de los gobiernos de los Länder.

Artículo 53 [Presencia de miembros del Gobierno] Los miembros del Gobierno Federal tienen el derecho y, cuando les sea solicitado, el deber de asistir a los debates del Bundesrat y de sus comisiones. Deberán ser oídos en todo momento. El Gobierno Federal tendrá al Bundesrat al corriente respecto de la gestión de los negocios públicos."

4.2.4 CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA

La Constitución de España prevé lo siguiente en cuanto a la estructura del Estado:

"TÍTULO III De las Cortes Generales

CAPÍTULO PRIMERO De las Cámaras

Artículo 66.



- 1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.*
- 2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.*
- 3. Las Cortes Generales son inviolables.*

Artículo 67.

- 1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.*
- 2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.*
- 3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.*

Artículo 68.

- 1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.*
- 2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.*
- 3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.*
- 4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.*
- 5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.*
- 6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.*

Artículo 69.

- 1. El Senado es la Cámara de representación territorial.*
- 2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.*



3. *En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.*

4. *Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.*

5. *Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.*

6. *El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.*

Artículo 70.

1. *La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán en todo caso:*

a) *A los componentes del Tribunal Constitucional.*

b) *A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.*

c) *Al Defensor del Pueblo.*

d) *A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.*

e) *A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.*

f) *A los miembros de las Juntas Electorales.*

2. *La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.*

Artículo 71.

1. *Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.*

2. *Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.*

3. *En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.*



4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras."

II. PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DEL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

1. SISTEMA PARLAMENTARIO BICAMERAL

Se propone que ambas Cámaras se encuentren conformadas por 180 miembros, de los cuales cincuenta (50) integrarían la Cámara de Senadores y ciento treinta (130) la Cámara de Diputados. Ambas cámaras tendrán su sede en la capital de la República.

Los beneficios del sistema parlamentario bicameral radica, según Karl Loewenstein en su Teoría de la Constitución ¹⁰:

"La institución de la doble asamblea legislativa proviene de Inglaterra. Durante muchos siglos, la Cámara de los Lores representó a la aristocracia latifundista y a los elementos plutocráticos asimilados a ellos, mientras que la Cámara de los Comunes representó a la burguesía de la clase media y alta, hasta que funcionó plenamente la reforma electoral del siglo XIX. La estratificación sociológica de ambas cámaras condujo a que los Lores representaran los elementos conservadores y los Comunes a los elementos progresistas del país. El sistema bicameral británico se convirtió en un arquetipo copiado por todas las monarquías."

De allí que, según el mismo autor, los beneficios que otorga dicho sistema en principio es:

"Que el control intraorgánico más importante consiste en la división de la función legislativa que, como tal está distribuida en dos ramas separadas de la asamblea que se controlan y limitan mutuamente."

En retrospectiva, los partidarios del régimen bicameral de 1931 señalaron los beneficios que generaba el sistema, entre los cuales se encontraban los siguientes:

- 1) El Sistema Bicameral consolida al Poder Legislativo, al mismo tiempo que representa un mayor control parlamentario. La Cámara única pasa de los excesos del servilismo al de una asamblea demagógica, de carácter revolucionario y nada reflexiva;
- 2) El equilibrio parlamentario no se consigue con solo juego de mayorías y minorías "en la asamblea única las minorías están suprimidas por las mayorías procediendo éstas como les place", señalaba Benjamin Constant.

¹⁰ Karl Loewenstein, Teoría de la Constitución, Editorial Ariel, Segunda edición, Barcelona, 1976, p. 246.



Agregada el mismo tratadista que hay que dividir el poder para moderarlo cuando no es posible que tenga superiores;

- 3) Así, en el régimen bicameral señalaba Burdeau, se unen las fuerzas, la iniciativa e imaginación al poder de la reflexión. Una representa el impulso, el Senado la razón;
- 4) El régimen unicameral solo aparece en los monumentos de crisis, de fiebre o de quiebra democrática o política. Las revoluciones comienzan con una asamblea y terminan con dos, así lo fueron la asamblea constituyente, la legislativa y la convención durante la revolución francesa y las Cortes de Cádiz, cuando la invasión napoleónica y que fue una de las causas del fracaso del gobierno español de 1810 a 1812;
- 5) En caso de conflicto entre los poderes ejecutivo y legislativo, la dualidad de las Cámaras facilita su solución pues siempre será una de ellas menos rígida, agresiva o radical que la otra.
- 6) El mantenimiento del Senado permite que la legislación revista un carácter de mayor sagacidad, reflexión y madurez y que el parlamento sea más independiente frente a los intereses creados. La bicameralidad es una garantía de que las leyes aprobadas sean más prudentes, que la opinión pública se pronuncie oportunamente y evite además los riesgos de la dictadura de una asamblea única.

2. BICAMERALIDAD Y REFERENDUM DEL 9 DE DICIEMBRE 2018

El domingo 9 de diciembre tuvo lugar el referéndum planteado por el Poder Ejecutivo, en el cual se sometieron cuatro iniciativas de reforma constitucional. Una de ellas se refería al restablecimiento del sistema bicameral en el Poder Legislativo. Esta pregunta del referéndum no tuvo la aceptación del ciudadano quien optó por votar No. Esta situación parecería contradictoria con el presente proyecto de ley. Sin embargo, cabe precisar que la propuesta fue rechazada a pedido del Poder Ejecutivo. Las razones esgrimidas fueron que la propuesta de reforma legislativa realizada esta vez por el Congreso de la República, contenía aspectos relacionados con la facultad para el Ejecutivo para solicitar la cuestión de confianza. El Poder Legislativo había procedido a modificar los artículos 133 y 134 de la Constitución Política. Para el Poder Ejecutivo, este aspecto había distorsionado la propuesta original, con lo cual pedía su rechazo en las urnas.

Esta explicación detallada del tema referendario es importante, debido a que el proyecto de ley aquí presentado dista de la propuesta sometida a referéndum. Por el contrario, se ciñe a los lineamientos fijados por el Tribunal Constitucional en su



Resolución N° 0006-2018-PI/TC¹¹, sobre la cuestión de confianza y la crisis total del gabinete. De donde, las modificaciones son como sigue:

Constitución Política del Perú 1993	Proyecto de reforma constitucional Bicameralidad
<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho (...)</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.- Toda persona tiene derecho (...)</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los tratados</p> <p>Art. 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos Humanos. 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado. 3. Defensa Nacional. 4. Obligaciones financieras del Estado. <p>También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los tratados</p> <p>Art. 56.- Los tratados deben ser aprobados por la Cámara de Senadores antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos Humanos. 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado. 3. Defensa Nacional. 4. Obligaciones financieras del Estado. <p>También deben ser aprobados por la Cámara de Senadores los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.</p>
<p>Art. 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.</p> <p>Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.</p> <p>La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.</p>	<p>Art. 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa de la Cámara de Senadores en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta a la Cámara de Senadores.</p> <p>(...)</p> <p>La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta a la Cámara de Senadores. En el caso de los tratados sujetos a aprobación de la Cámara de Senadores, la denuncia requiere aprobación previa de esta.</p>

¹¹ Resolución N° 0006-2018-PI/TC, fundamentos 74 y 76.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>



<p align="center">TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">Del régimen tributario y presupuestal</p>	<p align="center">TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p align="center">Capítulo IV</p> <p align="center">Del régimen tributario y presupuestal</p>
<p>Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. (...)</p>	<p>Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba la Cámara de Senadores. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. (...)</p>
<p>Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.</p> <p>Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.</p> <p>Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.</p>	<p>Artículo 80.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Senadores, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.</p> <p>Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.</p> <p>Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante la Cámara de Senadores tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.</p>
<p>Artículo 82°.- (...) El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p>	<p>Artículo 82.- (...) El Contralor General es designado por la Cámara de Senadores, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Senado por falta grave.</p>
<p align="center">Capítulo V</p> <p align="center">De la moneda y la banca</p> <p>Artículo 85°.- El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.</p> <p>Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.</p>	<p align="center">Capítulo V</p> <p align="center">De la moneda y la banca</p> <p>Artículo 85.- El Banco Central de Reserva puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales.</p> <p>Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta a la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 86°.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.</p> <p>Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de</p>	<p>Artículo 86.- El Banco Central de Reserva es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. La Cámara de Senadores ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.</p> <p>Todos los directores del Banco Central de Reserva son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. La Cámara de Senadores</p>



<p>remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.</p>	<p>puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.</p>
<p>Artículo 87.- (...) La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.</p>	<p>Artículo 87.- (...) La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. La Cámara de Senadores lo ratifica.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Capítulo I Del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Capítulo I Del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Parlamento de la República, el cual está conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Durante el receso funciona la Comisión Permanente. La presidencia del Parlamento de la República es alternada entre los presidentes de ambas cámaras, y será ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores al momento de la instalación y durante la primera legislatura.</p>
<p>Artículo 90-A.- Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo.</p>	<p>Artículo 90-A.- Los miembros del Parlamento de la República no pueden ser reelegidos para un nuevo periodo de manera inmediata en el mismo cargo.</p>
	<p>Artículo 90-B.- La Cámara de Senadores es elegida por Distrito Nacional Único, la Cámara de Diputados es elegida regionalmente. Ambas cámaras tienen su sede en la capital de la República.</p>
	<p>Artículo 90-C.- La Cámara de Senadores es elegida por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de cincuenta (50) Senadores. Los peruanos residentes en el exterior cuentan con dos (2) representantes en la Cámara de Senadores.</p>
	<p>Artículo 90-D.- Los diputados son elegidos por un periodo de cinco (5) años, y cuenta con un número de ciento treinta (130) diputados.</p>
	<p>Artículo 90-E.- De la instalación de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados Las Comisiones Directivas que van a cesar son las encargadas de incorporar a los nuevos representantes, recibirles el juramento y transferir los poderes a los nuevos Presidentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. El Parlamento se reúne en legislatura extraordinaria a iniciativa del Presidente de la</p>



	<p>República o del Presidente del Parlamento. En la convocatoria se fijan las fechas de inicio y término así como las materias de consulta, sin poder tratarse otros temas.</p>
	<p>Artículo 90-F.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados convocan a sus respectivas cámaras a legislatura ordinaria dos veces al año. La primera legislatura comienza el 26 de Julio y termina el 15 de Diciembre. La segunda se abre el 1ro de Marzo y termina el 15 de Junio. Durante este periodo a iniciativa de la Presidencia de cualquiera de los dos cuerpos legislativos se reúne el Parlamento de la República.</p>
	<p>Artículo 90-G.- Para ser elegido Senador se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener por lo menos cuarenta (40) años de edad.</p> <p>Los candidatos a la presidencia pueden ser candidatos al Senado de la República.</p>
	<p>Artículo 90-H.- Para ser elegido Diputado se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, haber cumplido veinticinco (25) años de edad y gozar del derecho de sufragio.</p>
<p>Artículo 91°.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General. 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo. 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y 5. Los demás casos que la Constitución prevé. 	<p>Artículo 91.- Impedimentos para ser elegido Senador o Diputado</p> <p>No pueden ser elegidos Senador o Diputado, aquellos que no han renunciado a cualquier función pública civil, militar o policial que estuviesen ejerciendo por lo menos seis meses antes de la elección, o que hayan sido sentenciados en primera instancia por delito doloso.</p>
<p>Artículo 92°.- La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de</p>	<p>Artículo 92.- Función y mandato del Senador y Diputado. Incompatibilidades.</p> <p>Las funciones de Senador y Diputado son de tiempo completo y dedicación exclusiva. Les está prohibido desempeñar o ejercer cualquier profesión u oficio, hasta el término de su mandato.</p> <p>El mandato de Senador y Diputado es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto la docencia universitaria o el desempeño, previa autorización de su Cámara, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>Las funciones de Senador y Diputado son también incompatibles con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario,</p>



<p>obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>	<p>abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado, contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>Las funciones de Senador y Diputado son incompatibles con cargos similares en empresas que durante el mandato del parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>
<p>Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p>	<p>Artículo 93.- Inmunidad Parlamentaria Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación por actos propios de su función. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>No podrán ser detenidos mientras asistan a las sesiones para su labor parlamentaria, así como cuando se dirijan a ellas o regresen de las mismas, excepto en caso de flagrante delito.</p>
<p>Artículo 94°.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.</p>	<p>Artículo 94.- El Parlamento elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones. Asimismo, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios.</p>
<p>Artículo 95°.- El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.</p>	<p>Artículo 95.- Carácter irrenunciable del mandato legislativo El mandato de Senador y Diputado es irrenunciable.</p> <p>Las sanciones disciplinarias que imponen las Cámaras a sus representantes y que implican suspensión de funciones, no pueden exceder de ciento veinte (120) días calendario.</p>
<p>Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.</p> <p>El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.</p>	<p>Artículo 96.- Es potestad de cada representante del Parlamento de la República pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.</p> <p>El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Parlamento. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.</p>
<p>Artículo 97°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios</p>	<p>Artículo 97.- Función fiscalizadora La Cámara de Diputados puede nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las</p>



<p>que se observan en el procedimiento judicial.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>comisiones encargadas, bajo los mismos apremios que se observan en el proceso judicial.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones tienen acceso a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal.</p>
<p>Artículo 98°.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso.</p> <p>Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.</p>	<p>Artículo 98.- Inviolabilidad de los recintos parlamentarios</p> <p>El Presidente de la República está obligado a poner a disposición de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demanden sus Presidentes.</p> <p>Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Parlamento de la República sin autorización de su Presidente o de la Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 99°.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p>	<p>Artículo 99.- Acusación por infracción constitucional</p> <p>Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores al Presidente de la República, a los diputados y senadores, a los ministros de Estado, a los magistrados del Tribunal Constitucional, a los Vocales de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, a los directores del Banco Central de Reserva, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, por infracción de la Constitución y por delito de función que cometan en el ejercicio de sus cargos y hasta cinco (5) años de haber cesado en estas.</p> <p>Por delitos comunes, los parlamentarios son juzgados directamente por el Poder Judicial y no están sujetos a juicio de privilegio o ante juicio político.</p>
<p>Artículo 100°.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.</p> <p>El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.</p> <p>En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.</p> <p>La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.</p> <p>Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p>	<p>Artículo 100.- Ante juicio constitucional</p> <p>Corresponde a la Cámara de Senadores declarar, con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Cámara de Senadores.</p> <p>En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema, la cual debe presentarse en el plazo de cinco (5) días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.</p> <p>La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.</p> <p>Los términos de la denuncia y del auto apertorio no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación de la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 101°.- Los miembros de la Comisión</p>	<p>Artículo 101.- La Comisión Permanente está</p>



<p>Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República. 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario. 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso. 	<p>conformada por igual número de Senadores y Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras. Funciona durante el receso de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados y está presidida por el Presidente del Parlamento de la República.</p>
	<p>Artículo 101-A.- Son atribuciones de la Comisión Permanente</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto durante el receso parlamentario; 5. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Parlamento de la República le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación de Tratados Internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República; 6. Las demás que le asigna la Constitución y las que señala el Reglamento del Parlamento de la República.
<p>Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución. 4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General. 5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución. 6. Ejercer el derecho de amnistía. 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional. 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país. 	<p>Artículo 102.- Son atribuciones del Parlamento de la República</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores; 2. Aprobar o desaprobar los Tratados Internacionales; 3. Autorizar operaciones exteriores de naturaleza financiera y empréstitos; 4. Ejercer el derecho de amnistía; 5. Prestar consentimiento o no para el ingreso de tropas en el territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional; 6. Elegir a miembros de la Comisión Permanente; 7. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que le son propias de la función legislativa; 8. Elaborar su Reglamento.



<p>10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.</p>	
	<p>Artículo 102-A.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados</p> <p>6. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes;</p> <p>7. Delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo;</p> <p>8. Censurar o Interpelar a los ministros de Estado o al Gabinete Ministerial;</p> <p>9. Nombrar comisiones investigadoras con la finalidad de resguardar los intereses del Estado;</p> <p>10. Otras que señale la ley.</p>
	<p>Artículo 102-B.- Son atribuciones de la Cámara de Senadores</p> <p>13. Revisar los proyectos de ley enviados por la Cámara de Diputados;</p> <p>14. Aprobar o modificar el Presupuesto y la Cuenta General de la República;</p> <p>15. Declarar la vacancia de la Presidencia de la República si encontrara responsabilidad en las infracciones constitucionales contenidas en el artículo 117 de la Constitución.</p> <p>16. Designar al Defensor del Pueblo, al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República;</p> <p>17. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional;</p> <p>18. Autorizar al Presidente de la República para salir del país;</p> <p>19. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su Presidente.</p> <p>20. Ratificar al Superintendente de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;</p> <p>21. Señalar los límites y condiciones de los créditos internos y externos;</p> <p>22. Ejercer el derecho a otorgar amnistía;</p> <p>23. Aprobar o desaprobado la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;</p> <p>24. Otras que señale la ley.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la función legislativa</p> <p>Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.</p> <p>No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.</p> <p>Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.</p> <p>El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la función legislativa</p> <p>Artículo 104.- La Cámara de Diputados puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos sobre materia específica y por plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.</p> <p>No pueden delegarse materias que son indelegables a la Comisión Permanente.</p> <p>Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a la promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Parlamento de la República o a la Comisión Permanente de cada Decreto Legislativo.</p>



<p>Artículo 106°.- (...) Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p>	<p>Artículo 106.- (...) Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III De la formación y promulgación de leyes</p> <p>Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (...)</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III De la formación y promulgación de leyes</p> <p>Artículo 107.- Iniciativa legislativa El Presidente de la República y los Diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (...)</p>
	<p>Artículo 107-A.- El proyecto rechazado en la Cámara de Diputados no puede ser tratado nuevamente en la misma legislatura.</p>
	<p>Artículo 107-B.- Los proyectos aprobados en la Cámara de Diputados pasan a la Cámara de Senadores para su revisión. Las adiciones y modificaciones se sujetan a los mismos trámites de los proyectos.</p> <p>Cuando la Cámara de Senadores desapruere o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados para insistir en su primitiva resolución, necesita que la insistencia cuente con los dos tercios (2/3) de los votos del total de sus miembros. La cámara revisora para insistir a su vez en el rechazo o en la modificación, requiere igualmente los dos tercios de votos. Si los reúne no hay ley. Si no los reúne se tiene como tal lo aprobado en la Cámara de origen que ha insistido.</p>
<p>Artículo 108°.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.</p> <p>Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.</p> <p>Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p>	<p>Artículo 108.- Promulgación de las leyes La ley aprobada según lo prescrito por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince (15) días. En caso que no lo haga, la promulga el Presidente del Parlamento de la República o de la Comisión Permanente, según corresponda.</p> <p>Si el Presidente de la República tiene observaciones sobre la totalidad o una parte de la ley aprobada, las presenta a la Cámara de Senadores en el mencionado término de quince (15) días.</p> <p>Reconsiderada la ley por el Parlamento de la República, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, su Presidente la promulga.</p>
<p>Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...) 5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley. 6. Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria. 7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por</p>	<p>Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...) 5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes al Parlamento, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley. 6. Convocar al Parlamento a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria. 7. Dirigir mensajes al Parlamento en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por</p>



<p>escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.</p> <p>(...)</p> <p>12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.</p> <p>(...)</p> <p>16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso</p> <p>(...)</p> <p>19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.</p> <p>(...)</p>	<p>escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Parlamento. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.</p> <p>(...)</p> <p>12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Parlamento.</p> <p>(...)</p> <p>16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Parlamento.</p> <p>(...)</p> <p>19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Parlamento, el cual puede modificarlos o derogarlos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:</p> <p>3. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 125.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:</p> <p>1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Parlamento.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 129°.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas.</p> <p>Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.</p>	<p>Artículo 129.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Parlamento y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los Parlamentarios, salvo la de votar.</p> <p>Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Parlamento para la estación de preguntas.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo</p> <p>Artículo 130°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.</p> <p>Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo</p> <p>Artículo 130.- Exposición de la Política General del Gobierno. Cuestión de confianza Dentro de los treinta (30) días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre a la Cámara de Diputados, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.</p> <p>Si la Cámara de Diputados no está reunida, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>
<p>Artículo 131°.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.</p> <p>La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento</p>	<p>Artículo 131.- Interpelación a los Ministros Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualquiera de los ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos. La interpelación es formulada por escrito. Debe ser presentada por no menos del</p>



<p>del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.</p> <p>El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.</p>	<p>quince (15) por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.</p> <p>La Cámara de Diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.</p>
<p>Artículo 132°.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.</p> <p>Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p> <p>El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.</p> <p>El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p> <p>La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.</p>	<p>Artículo 132.- La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.</p> <p>Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de Diputados. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. (...)</p>
<p>Artículo 133°.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.</p>	<p>Artículo 133.- Crisis total del Gabinete El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la Cámara de Diputados una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis del gabinete.</p>
<p>Artículo 134°.- El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p> <p>El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.</p> <p>No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.</p> <p>No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.</p> <p>Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.</p>	<p>Artículo 134.- Disolución de la Cámara de Diputados El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p> <p>El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva Cámara de Diputados. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente, y completa el periodo constitucional interrumpido.</p> <p>No puede disolverse la Cámara de Diputados en el último año de su mandato. Disuelta la Cámara de Diputados, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.</p> <p>No hay otra forma de revocatoria del mandato parlamentario.</p> <p>Bajo estado de sitio, el Parlamento no puede ser disuelto.</p>
<p>Artículo 135°.- Reunido el nuevo Congreso,</p>	<p>Artículo 135.- Instalación de la nueva Cámara</p>



<p>puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.</p> <p>En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.</p>	<p>de Diputados Reunida, la nueva Cámara de Diputados puede censurar al Consejo de Ministros o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante el Parlamento de la República de los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.</p> <p>En ese periodo, el Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve a la Cámara de Senadores, una vez que este se instale.</p>
<p>Artículo 136°.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.</p> <p>El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del Congreso disuelto.</p>	<p>Artículo 136.- Restitución de facultades de la Cámara de Diputados disuelta Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la Cámara de Diputados se reúne de pleno derecho, recupera sus facultades y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de este puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del periodo presidencial.</p> <p>La Cámara de Diputados así elegida sustituye a la anterior, y completa el periodo constitucional de la Cámara de Diputados disuelta.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VII Régimen de excepción</p> <p>Artículo 137°.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:</p> <p>(...)</p> <p>2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII Régimen de excepción</p> <p>Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:</p> <p>(...)</p> <p>2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Parlamento se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación de la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional</p> <p>(...)</p> <p>2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional</p> <p>(...)</p> <p>2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p>Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.</p>



	(...)
Artículo 145°.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.	Artículo 145.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante la Cámara de Senadores.
Artículo 157°.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.	Artículo 157.- Los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo de la Cámara de Senadores adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
Artículo 159°. Corresponde al Ministerio Público: (...) 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.	Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público (...) 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta a la Cámara de Diputados , o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
Artículo 160°.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.	Artículo 160.- Presupuesto del Ministerio Público El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en la Cámara de Senadores.
Artículo 161°.- (...) El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. (...)	Artículo 161.- Defensoría del Pueblo (...) El Defensor del Pueblo es elegido y removido por la Cámara de Senadores con el voto de los dos tercios (2/3) de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los Parlamentarios.
Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones. El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.	Artículo 162.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo presenta informe a la Cámara de Diputados una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones. El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por el titular en esa instancia y en la Cámara de Senadores.
Artículo 178°.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones: (...) Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.	Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones (...) Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante la Cámara de Senadores.
Artículo 191.- (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.	Artículo 191.- (...) Los Gobernadores Regionales y alcaldes están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando ésta lo requiera de acuerdo a la ley y su Reglamento, y bajo responsabilidad.
Artículo 200°.- Son garantías constitucionales:	Artículo 200.- Son garantías constitucionales



<p>(...)</p> <p>4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Parlamento, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 201°.- El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.</p> <p>Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.</p> <p>Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.</p>	<p>Artículo 201.- Tribunal Constitucional</p> <p>El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.</p> <p>Para ser magistrado del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los magistrados del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los Parlamentarios. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.</p> <p>Los magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por la Cámara de Senadores con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.</p>
<p>Artículo 203.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:</p> <p>(...)</p> <p>5. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 203.- Están facultados para interponer Acción de Inconstitucionalidad</p> <p>(...)</p> <p>5. El veinticinco por ciento del número legal de Diputados o del número legal de Senadores.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 206°.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.</p> <p>La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.</p>	<p>Artículo 206.- Reforma Constitucional</p> <p>Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de los miembros de cada Cámara, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de cada Cámara se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.</p> <p>(...)</p>



3. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA NUEVA BICAMERALIDAD

Dentro de este contexto la propuesta de la reincorporación del sistema bicameral al Parlamento del Senado y la Cámara de Diputados se puede esbozar de la siguiente forma:

3.1 El Senado es elegido por distrito nacional y la Cámara de Diputados por representación regional.

Con el actual Congreso unicameral, los congresistas representan los intereses de sus regiones, las cuales coinciden con el distrito electoral de la circunscripción en el que son elegidos. Al mismo tiempo, se dice, defienden los intereses de la Nación. En su mandato, los congresistas deben conciliar entonces los intereses regionales y nacionales. Esto es lo que sucede en la práctica, según el artículo 93 de la Constitución:

"Los Congresistas representan a la Nación y a sus electores. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones."

Este artículo constitucional ha sido retomado textualmente en el artículo 14 del Reglamento de Congreso.

Si los congresistas representan a la Nación, el Congreso debe estar conformado por personas provenientes de todas las regiones del Perú, con la finalidad de lograr la ficción de representación nacional. La situación actual hace que el congresista represente solo su región, lo cual en suma es más representatividad que verdadera representación. Es esta contradicción a la que hacía referencia Thomas Hobbes en su *Leviatán*. Según Hobbes, la palabra "persona" designa la relación jurídica entre un individuo y las acciones o palabras:

*"Una persona es aquella cuyas palabras y acciones son consideradas como suyas propias, o como representando las palabras o acciones de otro hombre, o de alguna otra cosa a la cual son atribuidas, ya sea por verdad o por ficción."*¹²

Por su parte, Hanna Fenichel Pitkin¹³ indica que:

"La representación significa actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento; debe ser él quien actúe. El representado debe ser también (se le concibe como) capaz de acción y de

¹² Thomas Hobbes, *Leviatán*, XVI, p. 98.

<https://socialsciences.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/hobbes/Leviathan.pdf>

¹³ Hanna Fenichel Pitkin, *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1985, p. 213.



juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado. (...) El representante debe actuar de tal manera que no haya conflicto, o si éste surge, se hace precisa una explicación."

Por esta razón, en la actual unicameralidad el congresista no representa verdaderamente al ciudadano y, como instrumento de la Nación, tampoco actúa únicamente en el interés de ella. Así, en la Bicameralidad que se proyecta, el Diputado debe representar a la Nación desde su perspectiva regional. Por su parte el Senador debe representar a la Nación desde la visión de país. Ambas representaciones encuentran unión y camino conjunto en el accionar parlamentario, debido a que ambas Cámaras conjugan sus roles en el trabajo parlamentario.

3.2 Senado con cincuenta miembros y Diputados con ciento treinta miembros.

Según el Informe Final de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana, la Cámara de Diputados "debe estar integrada por ciento cincuenta representantes con atribuciones legislativas, de fiscalización y de control político".¹⁴ Asimismo, la Cámara de Senadores debe estar integrada por cincuenta senadores y que se encargue de la revisión de las leyes, de la ratificación de los nombramientos de los oficiales de más alto rango de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de los embajadores acreditados en el exterior, así como del Contralor General, del Presidente del Banco central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros".¹⁵

En esta misma línea, estuvo el referéndum del año 2018 convocado por el Poder Ejecutivo.¹⁶ Luego en su proyecto de ley dirigido al Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo planteó la Bicameralidad con una composición de 30 Senadores y 100 Diputados.¹⁷ Una de las razones para plantear un número equivalente al número de congresistas existentes habría sido el criterio económico.¹⁸ En suma, el Poder Ejecutivo proyectaba una Bicameralidad manteniendo el mismo número de representantes. A nuestro criterio, esta opción no se ajusta al número creciente de habitantes del Perú, el cual debe ser el criterio para lograr una mejor representatividad del electorado peruano. Plantear lo contrario sería ahondar la sub-representación

¹⁴ Comisión de Estudios de Bases de la Reforma Constitucional peruana (2001). Informe Final de la Comisión de Estudios de Bases de la Reforma Constitucional peruana. Pensamiento Constitucional. VIII (8), p. 774.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Decreto Supremo N° 101-2018-PCM.

¹⁷ PL 3185/2018-PE, p. 5.

¹⁸ Los argumentos en contra de la Bicameralidad tienden a centrarse ya sea en la rapidez y eficiencia en la aprobación de leyes, o en el costo económico del Congreso. Ernesto Alvarez Miranda/Rosemary Ugaz Marquina, Reforma Política en la Organización del Congreso de la República. ¿Es necesario restituir el sistema bicameral en el Congreso peruano? Vox Iuris, (35) 1, p. 145.



política, dejando de lado a importantes sectores sociales del Perú. En ese sentido, la proyección de población también fue tomada en consideración por Pasco Dalla Porta:

"En resumen, las consideraciones precedentes evidencian la importancia de tener en cuenta los dos principios básicos de representatividad y pluralismo político que subyacen a los cinco criterios aludidos (territorial, poblacional, equilibrio pluripartidario, representación de los residentes en el extranjero y de las minorías nacionales). Ambos principios exigen un diseño normativo adecuado a la relación dinámica entre mayorías y minorías y a la práctica deliberativa de la pluralidad de voces que requieren ser democráticamente representadas. Aplicadas prudentemente, esas pautas nos conducen a un Parlamento bicameral con un número de representantes significativamente mayor que el vigente."¹⁹ (Nuestro subrayado)

Por esta razón, consideramos en el presente proyecto de ley, que la posición de Comisión de Estudios de Bases de la Reforma Constitucional peruana se justifica por corresponder por una parte proporcionalmente a la creciente población peruana y también a la Bicameralidad imperfecta, la cual implica la existencia de dos Cámaras con funciones distintas impidiendo así la duplicidad de funciones tanto como su bloqueo mutuo e inoperancia.

Si bien es cierto que en el referéndum de 2018, la ciudadanía rechazó la Bicameralidad, la razón es a encontrar en la invocación que hizo el Presidente de la República para que en esa opción se votara con el No. Efectivamente, según la encuesta de IPSOS de septiembre 2018, 53% de los ciudadanos aprobaba la Bicameralidad. Luego del anuncio del Presidente de la República del 9 de octubre 2018, esta aprobación cambió teniendo así la Bicameralidad un rechazo del 54%.²⁰

Finalmente, es importante remarcar la relación que existe entre el número de congresistas y la cantidad de habitantes por país. En el Perú contamos con 130 congresistas por una población de alrededor 32 millones. El ratio entre el número de representantes en el Perú es bajo con respecto a otros países de América Latina. Así, Argentina con una población de 44 millones cuenta con 257 diputados y 72 senadores, Brasil con una población de 209 millones cuenta con 513 diputados 81 senadores, México con una población de 126 millones cuenta con 500 diputados y 128 senadores y Chile con una población de 18 millones cuenta con 120 diputados y 38 senadores.²¹

¹⁹ Pasco Dalla Porta, Representatividad y Pluralismo Político, in Palestra Portal de Asuntos Públicos de la PUCP, p. 7.

http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/11970/representatividad_pluralismo_Pasco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁰ Si bien inicialmente la mayoría de la población estaba de acuerdo con el regreso del Senado, las declaraciones del presidente Martín Vizcarra oponiéndose al texto aprobado por el Congreso invirtieron la actitud de la opinión pública.

https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-12/publicacion_el_comercio_noviembre_2018.pdf

²¹ Víctor Hugo Neciosup Santa Cruz, Informe Temático sobre los Sistemas de Representación Política existentes en Latinoamérica y los problemas de la representación política en el Perú, p. 5.



En proporción, se confirma que el Perú mantiene una sub representación congresal con respecto a su número de habitantes.

3.3 Requisitos e Impedimentos para ser Diputado y Senador

Según el artículo 171 de la Constitución Política de 1979²², para ser Senador o Diputado se requería ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido por lo menos 35 años en el primer caso, y 25 en el segundo. El presente proyecto de ley plantea la necesidad que el candidato a Senador tenga la edad de 40 años y la de Diputado sea de 25 años como actualmente figura en el artículo 90 de la Constitución. La necesidad de que el Senador cumpla con la edad de 40 años es en la perspectiva que pueda cumplir su labor con la mayor experiencia posible, tanto humana como profesional. Esta exigencia coincide con el requisito de edad para ser Senador en Chile (artículo 64 de la Constitución de Chile)^{23,24}. Esta edad se sitúa entre la edad para ser candidato a Presidente de la República y Defensor del Pueblo, según los artículos 110 y 161 de la Constitución respectivamente; y la edad requerida para ser Magistrado de la Corte Suprema, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de elecciones o miembro del Tribunal Constitucional según los artículos 147, 180 y 201 de la Constitución. Cabe recalcar que el número de parlamentarios existentes en la Constitución de 1979 que correspondía a 240, superaban el número de congresistas actual, pero dicho número es inferior a lo que se plantea en este proyecto.²⁵

Asimismo, en el Perú para ser congresista se exigen requisitos generales como haber cumplido 25 años y ser peruano de nacimiento. Sin embargo, en otros países como

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C5086CB227382CC0052578240055ABE0/\\$FILE/Informe_representacionL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C5086CB227382CC0052578240055ABE0/$FILE/Informe_representacionL.pdf)

²² <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

²³ <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Senado/requisitos.html>

²⁴ Según el diario de debates para la Constitución de 1980, una de las razones para adoptar la edad de 40 años para ser Senador fue que el elegido a diputado aspira de inmediato a convertirse en senador, tratando de desplazar al titular del cargo, lo que origina una competencia demagógica que califican de intolerable. Don Pedro Ibáñez comparte este argumento y agrega que la exigencia de una edad mínima de 40 años permitirá, tanto a los diputados como los senadores, trabajar tranquilos, sin que los primeros molesten a los segundos en su empeño por alcanzar un escaño más alto. In, Historia de la Ley, Constitución Política de la República de Chile de 1980, p. 40.

<https://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/424/1/HLart50CPR.pdf>

²⁵ Constitución de 1979:

Artículo 166. El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados.

Artículo 167. La cámara de Diputados es elegida por un período de cinco años. Se renueva íntegramente al expirar su mandato o en caso de ser disuelta conforme a la Constitución. El número de Diputados es de ciento ochenta. La ley fija su distribución tomando en cuenta principalmente la densidad electoral. Toda circunscripción tiene por lo menos un Diputado.



Chile²⁶ o Argentina²⁷ a estos requisitos se suman los de contar con un nivel académico mínimo o con un patrimonio específico. Países como Venezuela²⁸ o Panamá²⁹, exigen además que el candidato no haya sido condenado por delito doloso.

3.4 Conflictos entre el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo

Según Karl Loewenstein³⁰, cada diseño constitucional debe contener soluciones para posibles conflictos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. En ese sentido, la atribución del Presidente de la República de observar las leyes y la de aprobación por insistencia por el Congreso, encuentran regulación en las Constituciones del Perú desde 1823. El Perú, a diferencia de otras Constituciones tiene una votación mayoritaria absoluta. El presente proyecto de ley propone que esta votación sea de dos tercios del número legal de la Cámara de Senadores:

"Artículo 108.- Promulgación de las Leyes

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

La propuesta constitucional sería:

Artículo 108.- Promulgación de las leyes

La ley aprobada según lo prescrito por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince (15) días. En caso que no lo haga, la promulga el Presidente del **Parlamento de la República** o de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones sobre la totalidad o una parte de la ley aprobada, las presenta **a la Cámara de Senadores** en el mencionado término de quince (15) días.

Reconsiderada la ley por el **Parlamento de la República**, con el voto de **dos tercios** del número legal de sus miembros, su Presidente la promulga.

²⁶ Artículo 48 Constitución de Chile.

²⁷ Artículo 55 Constitución de Argentina.

²⁸ Artículo 188 Constitución de Venezuela.

²⁹ Artículo 153 Constitución de Panamá.

³⁰ Karl Loewenstein, Teoría de la Constitución, Barcelona, 1982, p. 120.



3.5 La Cuestión de confianza

La Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional peruana³¹, ha recomendado que:

"la Cámara Baja, conforme a lo dispuesto por la Constitución de 1979, tenga las funciones de control político, descartándose algunas innovaciones de la Carta de 1993, respecto al voto de confianza."

La propuesta de dicha Comisión era que se eliminara el voto de confianza obligatorio, incorporado en la Constitución de 1993. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en su Resolución 0006-2018-PI/TC³², ha establecido con respecto a la cuestión de confianza que:

"(...) su ejercicio queda en manos del Ejecutivo". La razón es que fue introducida en el constitucionalismo peruano como un contrapeso al mecanismo de censura ministerial asignado al Poder Legislativo, por lo que debe ser entendida a partir del principio de balance entre poderes."

El presente proyecto plantea no modificar esta institución, anclada en la constitucionalidad peruana por las razones expuestas por el Tribunal Constitucional.

3.6 Hacia una nueva denominación: Parlamento de la República

El nombre propuesto para la nueva Bicameralidad es la de Parlamento de la República, esto debido a las razones históricas y de derecho comparado que nos asisten.

Cabe recalcar que el origen del concepto de parlamento se encuentra en el francés *parlement* que, a su vez, deriva de *parler* ("hablar").³³ Países con una Bicameralidad histórica han hecho la diferencia entre un Congreso unicameral y uno bicameral, por la denominación de Parlamento. Es el caso de Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido. En nuestra realidad, conviene hacer la diferencia entre el Congreso unicameral que hemos tenido desde 1993 y el Parlamento de la República que planteamos, como una nueva era que empieza.

³¹ Ministerio de Justicia: Documento final de la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, 2001, p. 773.

³² Resolución N° 0006-2018-PI/TC, fundamentos 74 y 76.

³³ <https://www.ecured.cu/Parlamento>



III. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

Conscientes de esa ausencia histórica, el presente proyecto de ley se enmarca en el Acuerdo Nacional, particularmente en lo establecido sobre el Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. A través de la Bicameralidad se logrará consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad, promoviendo la competencia democrática y la democracia representativa como base de la organización del estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable en el marco de la constitucionalidad. Asimismo, la Bicameralidad asegura el funcionamiento del Estado constitucional unitario y descentralizado bajo los principios de pluralismo, equilibrio de poderes, fomentando la cultura democrática así como el establecimiento de normas que afirmen la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

IV. EFECTOS DE ESTA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente reforma dará lugar a que la Constitución Política sea modificada en lo que se refiere a la regulación orgánica del Poder Legislativo para dar lugar a la reimplantación de la Cámara de Diputados y Senadores, así como sus respectivas competencias y relaciones con el Poder Ejecutivo.

La presente propuesta legislativa tendrá el efecto reformar el artículo 2 inciso 5, así como los artículos 56, 57, 77, 80, 82, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 108, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 200, 201, 203 y 206 de la Constitución Política, e incorporar los artículos 90-A, 90-B, 90-C, 90-D, 90-E, 90-D, 90-G, 90-H, 101-A, 102-A, 102-B, 107-A y 107-B; y tres Disposiciones Transitorias.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de reforma no acarreará gasto alguno al Estado, al obrar de manera redistributiva en las necesidades para el reforzamiento del trabajo del Poder Legislativo, lo cual permitirá el beneficio de contar con el corolario constitucional idóneo para adoptar políticas de Estado firmes, resueltas y prioritarias en distintas esferas de la vida social, incluyendo, naturalmente, la de mejorar la representación nacional, así como el reforzamiento de la vida institucional del Perú.

Lima, septiembre 2020